Dictamen DNCP/DJ N° 7388/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	18/6/2020
ID:	380038
Procedimiento de Contratación:	Locación de Inmueble
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Alquiler de sedes para Fiscalías zonales, regionales y adjuntas para el interior del país.
Entidad Convocante:	Ministerio Público - Fiscalía (FGE)
Denunciante:	Con protección de identidad / Caso N°158/20
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos.

RESULTADO

1. Ordenar el Cierre de la Investigación Preliminar – Caso N°158/20
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante manifiesta que, en la licitación de referencia, los precios de los ítems correspondientes a garantías de los locales solicitados para la fiscalía son equivalentes a 3 meses del precio del alquiler, sin embargo, lo que se realiza habitualmente es que se abone por la garantía solo por 1 mes al ingresar a un nuevo local.

Por Resolución N°1169/2020 de fecha 07 de mayo de 2020 – publicada en el SICP -, la Convocante, en usos de sus atribuciones establecidas en el Art. 31 de la Ley 2051/03, resuelve cancelar el procedimiento, a fin de realizar ajustes en las Especificaciones Técnicas.

En este caso, al tomarse la medida adoptada —cancelación del llamado a licitación— la Convocante pone fin al procedimiento licitatorio de referencia, motivo por el cual el análisis de las cuestiones planteadas resulta inoficioso, ya que se extinguió el objeto de estudio de la cuestión presentada.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

“En la licitación para alquiler de locales para la fiscalía, los precios de los ítems correspondientes a garantías son equivalentes a 3 meses del precio de alquiler cuando lo normal es que se pague 1 mes de garantía al ingresar a un nuevo local. Además, estos ¿son nuevos locales, o son los mismos que ya están ocupando?, porque si fuera así, ¿por qué van a pagar nuevamente garantía?”.

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº5799/20 de fecha 06 de mayo 2020, por la cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por el denunciante.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ Nº5799/20 de fecha 06 de mayo de 2020 – Ministerio Público - Fiscalía.

Notificación DNCP DJ Nº6004/20 de fecha 12 de mayo de 2020 – Ministerio Público - Fiscalía.

Notificación DNCP DJ Nº6239/20 de fecha 19 de mayo de 2020 – Ministerio Público - Fiscalía.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 11 de mayo del corriente, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

Me dirijo a usted, en atención a la Nota DNCP/DJ N°5799/2020, de fecha 06 de mayo del 2020, el cual fue notificado por correo electrónico al Ministerio Público, en fecha 06 de mayo a las 20:19 horas, la misma hace referencia al Caso 158 sobre "ALQUILER DE SEDES PARA FISCALIAS ZONALES, REGIONALES Y ADJUNTAS PARA EL INTERIOR DEL PAÍS”, CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC MINISTERIO PUBLICO; ID 380.038.

En ese sentido por la presente se informa que, a través de la Resolución F.G.E N°1169 de fecha 07 de mayo del 2020, en el Articulo 1, resuelve: "…CANCELAR, el procedimiento CONTRATACIÓN DE "LOCACIÓN DE INMUEBLES – DETERMINADO PLURIANUAL, CONFORME A LA LEY Nº2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", PARA "ALQUILER DE SEDES PARA FISCALÍAS ZONALES, REGIONALES Y ADJUNTAS PARA EL INTERIOR DEL PAÍS" CON ID Nº380.038 (sic)…" a fin de verificar y en caso de ser necesario ajustar las condiciones establecidas en el pliego de bases y condiciones.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*". **Art.31°:** "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna."*

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "P*or la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".* Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

Providencia de fecha 12 de mayo del 2020, por medio del cual se solicita el Dictamen Justificativo de la correspondiente cancelación del llamado.

Providencia de fecha 19 de mayo del 2020, por medio del cual se reitera el pedido realizado a la Entidad Convocante en fecha 12 de mayo de 2020.

ANÁLISIS:

El denunciante manifiesta que, en la licitación de referencia, los precios de los ítems correspondientes a garantías de los locales solicitados para la fiscalía son equivalentes a 3 meses del precio del alquiler, sin embargo, lo que se realiza habitualmente es que se abone por la garantía solo por 1 mes al ingresar a un nuevo local.

La Convocante al momento de presentar su descargo manifiesta que han procedido en cancelar el proceso licitatorio. Verificado el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, se constata la Resolución N°1169/2020 de fecha 07 de mayo de 2020, mediante la cual resuelve lo siguiente: "***Art. 1°*** *CANCELAR el procedimiento a "Locación de Inmueble – Determinado Plurianual", de acuerdo a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", para "ALQUILER DE SEDES PARA FISCALIAS ZONALES, REGIONALES Y ADJUNTAS PARA EL INTERIOR DEL PAÍS" - ID 380.038, con esta decisión no se incurre en ninguna violación, ni de las disposiciones reglamentarias ni de las bases y condiciones, así como tampoco se lesionan los derechos de los oferentes.* ***Art. 2°*** *Comunicar a quienes corresponda y una vez cumplido archivar.*"

Por otro lado, se observa el Dictamen D.A.J N°46/20 de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Entidad Convocante de fecha 07 de mayo de 2020, por medio del cual justifican la medida adoptada, que señala: *"…Se solicita la cancelación del presente llamado, con el fin de verificar y ajustar en casos de ser necesario las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones…".*

En ese sentido, al optar la Convocante por la **cancelación del proceso de contratación**, debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art.31° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, que señala: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna."*

Que, esta Dirección Nacional entiende que la causal invocada, se subsume en lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 2051/03, por ende, en el caso en particular, la Convocante hizo uso de sus prerrogativas y bajo su entera responsabilidad, procedió a la cancelación del llamado, a fin de realizar ajustes en el Pliego de Bases y Condiciones.

En este caso, al tomarse la medida adoptada —cancelación del llamado a licitación— la Convocante pone fin al procedimiento licitatorio de referencia, motivo por el cual el análisis de las cuestiones planteadas resulta inoficioso, ya que se extinguió el objeto de estudio de la cuestión presentada.

No obstante, se insta a la Entidad Convocante proceder conforme a derecho y que en futuras licitaciones actúen en virtud a lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD-.

En razón a todo lo expuesto, corresponde, dar por concluida la presente investigación preliminar y ordenar el cierre del Caso N°158/20.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronovirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

1 Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.